



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARIA FARIDY AMAR GARCES
CONTRA:	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA - COOMOTOR LTDA Y OTROS
ASUNTO:	AUTO IMPULSA PROCESO
<u>RADICADO:</u>	<u>41-001-31-03-004-2023-00161-00</u>

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

En el presente asunto se promueve por MARIA FARIDY AMAR GARCES en contra de COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA – COOMOTOR LTDA, GUILLERMO LEON QUINTERO RIVERA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

En relación a las notificaciones de los demandados COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA – COOMOTOR LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no se aportó acuse de recibido, tal como se evidencia en constancia secretarial que antecede, imposibilitando el control de términos.

Sin embargo, dichos demandados contestaron la demanda como se logra observar en los ítems 14 CONTESTACION DE LA DEMANDA SEGUROS LA EQUIDAD y 16 CONTESTACION DEMANDA COOMOTOR, por lo que se tendrán por notificados por conducta concluyente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Solo quedaría pendiente realizar el emplazamiento del señor GUILLERMO LEON QUINTERO RIVERA.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificado a COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA – COOMOTOR LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

GENERALES O.C. por conducta concluyente conforme el artículo 301 del Código General del Proceso, para el cual se tendrá en cuenta el momento del recibido de la contestación para efectos del cómputo de los términos.

SEGUNDO. Se ordena el emplazamiento del señor GUILLERMO LEON QUINTERO RIVERA, el que se realizara conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria dese cumplimiento.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**